



AAI – 5.078
Exp.: 10-IPPC-00056.2/2021
Revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., CON NIF A-81677882, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAMANCA DE JARAMA.

La actividad desarrollada por HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafe 38.12 “Recogida de residuos peligrosos” y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Camino de los Sitios, nº 4, del Polígono Industrial “Cercado Chico” en el término municipal de Talamanca de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
2.615	39	646	165	6798806VL5069N0001RG	Nº 2 San Sebastián de los Reyes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.078/14, con fecha 21 de diciembre de 2016 la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa HÁBITAT ECOLÓGICO, S.L. con CIF: A-81677882, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Talamanca de Jarama.

Segundo. El titular presentó la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 12 de abril de 2005 y el primer informe preliminar de suelos con fecha 21 de octubre de 2015.

Tercero. Con fechas 28 de octubre de 2021 y 29 de junio de 2022 y registros de entrada nºs 10/550796.9/21 y 10/434771.9/22, respectivamente (Exp. 10-OIAC-00095.3/2020), HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., con NIF: A-81677882, para su instalación de gestión y de almacenamiento de residuos peligrosos, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

En fecha 3 de enero de 2023 y registro de salida nº 10/005994.9/23, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.



Cuarto. De acuerdo a lo requerido en los condicionados ambientales establecidos en la AAI de 21 de diciembre de noviembre de 2016, el titular presenta:

- Con fecha 16 de marzo de 2017 y nº de registro de entrada 10/082714.9/17 el primer informe de control de vertido de aguas residuales al SIS, en cumplimiento de los apartados 3.4. y 8.2.1. del Anexo II de la citada Resolución.
- Con fecha 7 de enero de 2018 y nº de registro de entrada 10/005127.9/18:
 - Estudio de ruidos en cumplimiento de los apartados 5.1. y 8.2.2. del Anexo II de la citada Resolución.
 - Justificación gráfica de la clausura de la entrada sin uso de una arqueta de registro en cumplimiento de los apartados 1.7. del Anexo I y 8.2.2. del Anexo II de la citada Resolución.
 - Justificación gráfica de la instalación de un cubeto bajo la compactadora en cumplimiento de los apartados 3.11. del Anexo I y 8.2.2. del Anexo II de la citada Resolución.
 - Justificación gráfica de la instalación de un laboratorio de ensayos completo en cumplimiento de los apartados 3.12. del Anexo I y 8.2.2. del Anexo II de la citada Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de noviembre de 2018 y registro de salida ref. 10/365071.9/18, se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* (publicada en el DOUE en fecha 17 de agosto de 2018), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 18 de agosto de 2022 (Exp. 10-OIAC-00185.0/2018).

Segundo. Con fecha 6 de agosto de 2019, y registro de entrada nº 10/230039.9/19, se recibió escrito del titular en contestación a dicha solicitud, donde se adjunta una Tabla de las MTD aplicadas o a aplicar en la instalación.

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. Con fecha de 14 de junio de 2021 se recibe informe remitido al respecto por la Dirección General de Salud Pública.

Cuarto. Con fecha 19 de julio de 2021 y registro de salida nº 10/379278.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la



AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en dicho comunicado para proceder a esta revisión.

Quinto. Con fecha 27 de julio de 2021 y registros de entrada nºs 10/385953.9/21 y 10/385968.9/21, el titular presenta escrito en el que se indican las actuaciones llevadas a cabo o previstas en la instalación para su adaptación a las Mejoras Técnicas asociadas al sector de tratamiento de residuos, de acuerdo a lo establecido en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. El titular completa la información posteriormente con documentación recibida en fechas 6 de septiembre, 27 de octubre y 22 de noviembre de 2021.

Sexto. Con fecha 22 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº 10/595376.9/21, el titular presenta una declaración responsable de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluye las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018* (MTD 1).

Séptimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de sus competencias a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Se recibieron contestaciones de la Dirección General de Emergencias, del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama y de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 83, de 7 de abril de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular deberá comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley*



16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de gestión de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de iniciar el procedimiento de revisión de oficio, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. modificada mediante la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y se clasifica con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Noveno. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Décimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Undécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de



inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente”.

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, de las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o de las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a la empresa HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., con NIF A-81677882, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Talamanca de Jarama, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el **Anexo IV**, referente a las **Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación**.



Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción de su notificación por parte de HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 21 de diciembre de 2016 del Director General del Medio Ambiente.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial de:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

Sexto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que modifique o sustituye a la Decisión de Ejecución (UE) de 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.



Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Duodécimo. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 23.000,00 € (VEINTITRES MIL EUROS).

Decimotercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimocuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION
Y TRANSICION ENERGETICA,

Fdo. Fernando Arlandis Pérez

(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno

HABITAT ECOLOGICO
Talamanca de Jarama
NIF A-81677882



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.
- 1.2. De acuerdo con el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas*, previamente a la puesta en servicio de los tres nuevos depósitos de combustible de 1.000 l de capacidad cada uno, dos de gasóleo A y otro de gasóleo B, el titular deberá inscribir los mismos en el Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. Los efluentes que se generen en la instalación, correspondientes al proceso de lavado de envases y a las aguas procedentes de la limpieza general de las instalaciones, dentro del programa de mantenimiento, no se incorporarán a la red de saneamiento, siendo gestionados como residuos peligrosos en su totalidad por un gestor autorizado.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o



compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 2.6. El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	NO

- 2.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, que deberá permitir la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
ID. FOCO	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	B*	09 10 09 51

*Según el *RD 100/2011*, el foco Grupo C pasa a considerarse Grupo B por encontrarse a menos de 500 m de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000. En concreto, la instalación se encuentra a 150 m al oeste del LIC/ZEC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Manzanares".



- 3.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.
- 3.4. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificados por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*, por el que se modifican el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos* y el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y su normativa de desarrollo, y se adaptará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Duodécimo.

La gestión de residuos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/16191**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800022385**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos



envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.15.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Asimismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo IV.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada



conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de lavado de envases, limpieza y mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.14. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.



4.15. Gestión de residuos peligrosos

4.15.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

4.15.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, los procesos y las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, así como los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno los procesos y operaciones son los siguientes:

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
05 01 03*	Lodos de fondos de tanque.
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 13*	Líquido de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01*	Baterías de plomo
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del <i>Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad. - El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (origen profesional y doméstico).	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
Los residuos admisibles en este proceso se almacenarán en las condiciones establecidas en el Anexo VIII, del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i> y en particular la prevista en el apartado 1.f.			

Proceso NP 03	15 02 02 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14 excluido el almacenamiento temporal en espera de recogida en el lugar en que se produjo el residuo.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.			

4.16. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 4.16.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.16.2.** Para cada residuo admisible, HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento con, al menos, el contenido establecido en el



artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- 4.16.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.16.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.16.5.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.16.6.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos, publicada mediante *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*, por la que se modifica la *Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.
- 4.16.7.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

4.17. Procesos auxiliares de generación de residuos

- 4.17.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:



Proceso NP 11	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
LER	Descripción
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría)
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

4.17.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 5.3.** En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá integrar un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD nº 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que



garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de carga y descarga.
 - Cubeto de retención del depósito de almacenamiento de aguas y lodos con hidrocarburos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos en estanterías.
 - Foso de bombeo y recogida de derrames.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en el control de aguas subterráneas exigido en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, la instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan o bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



9.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Talamanca de Jarama (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico: **incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

9.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas



adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
- 10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con **periodicidad anual**, el titular deberá entregar un documento acreditativo de la auditoria interna o externa independiente (cuando sea posible) realizada para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*. Dicha auditoria será acorde con el sistema de revisión del SGA establecido por los directivos superiores de la empresa.
- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los



escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830* de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878* de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el ámbito de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Puntual	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas

(*) Medición in situ.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la presente Resolución.



4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacionambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>.

4.2.2. **Anualmente** se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:



- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- 4.2.3.** El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el **plazo máximo de 1 mes desde cada renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.2.4.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3. En aplicación de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y para adecuar la AAI a la misma, se deberá remitir a este Área, en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta Resolución, la siguiente información:

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.15.2. del Anexo I, y la desagregación en la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, para tenerlo en cuenta una vez esta Dirección General comunique la adaptación del sistema informático.
- Documentación acreditativa oficial de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- En el caso de que alguno de los residuos peligrosos gestionados o producidos tenga características de peligrosidad de cualquiera de los siguientes tipos: HP7, HP10 ó HP11; se indicará la cantidad exacta (en t/año), de cada uno de ellos, que es gestionada o generada.

4.4. Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación, en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución, de las capacidades máximas (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el caso de modificación de la instalación mediante la introducción de un nuevo elemento que pueda producir algún impacto por ruido en el entorno, será comunicado a este Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de decidir la necesidad o no de realizar mediciones acústicas.

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. **Antes del 21 de octubre de 2025** y, posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



- 6.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

- 6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP 04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Los controles de aguas subterráneas deberán realizarse **anualmente**.
- 7.2. La toma de muestras será realizada por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.3. Los controles se llevarán a cabo en el piezómetro existente en la instalación, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: COV halogenados y no halogenados, PAH, fenoles, PCB, TPH y metales.
- 7.4. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. En el **plazo de seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta Resolución, y considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, HABITAT ECOLOGICO deberá presentar un Plan de Eficiencia Energética.



- 8.2. Salvo que el titular justifique que dispone de medidas alternativas, se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 8.3. Se elaborará un informe anual de la aplicación del “Plan de Eficiencia Energética” con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución de AAI

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.15.2. del Anexo I.
- Documentación acreditativa de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos.

9.2.2. En el plazo de seis meses desde la recepción de la Resolución de AAI

- Plan de Eficiencia Energética.

9.2.3. Con periodicidad anual

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica, productos químicos y combustibles.
- Informe del control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (anualmente, al mes de su renovación).
- Resumen anual del Registro del balance energético.
- Informe anual del Plan de Eficiencia Energética
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe de control de las aguas subterráneas.



- Copia de documento acreditativo de la auditoria interna, o externa independiente (cuando sea posible), realizada para determinar si el SGA se aplica y mantiene correctamente.

9.2.4. Un mes después de su legalización

- Certificado de Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de los tres nuevos depósitos de combustible.

9.2.5. Antes del 21 de octubre de 2025 y posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo

9.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.8. Cuando proceda, Revisión del análisis de riesgos medioambientales:

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental, según el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se desarrolla en una parcela del polígono industrial de Talamanca de Jarama. Coordenadas UTM: X: 456668; Y: 4509593.

Esta parcela ocupa un área trapezoidal con una superficie total de 996 m², en una nave de 772 m² de superficie, con cuatro plantas sobre rasante:

- Planta baja: donde se ubican las instalaciones (compactadora, báscula, depósitos, vestuarios), una zona de almacenamiento y el laboratorio.
- Entreplanta: donde se ubican las instalaciones contra incendios (PCI) y el espumógeno.
- Primera planta: donde se ubican las oficinas y aseos para el personal administrativo que da servicio a la planta, además de otras dependencias.
- Altillo: donde se ubica el archivo.

La distribución de superficies por usos es la siguiente:

NAVE	ESTANCIA	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)
PLANTA BAJA	Nave	480,97	548,09
	Vestuario 1	9,51	
	Vestuario 2	8,18	
	Almacén 1	10,39	
	Almacén 2	7,67	
	Laboratorio	6,50	
	Instalaciones	5	
	Cuarto de caderas	5,97	
	Escaleras	13,90	
ENTREPLANTA	Instalaciones PCI espumógeno	16,70	30,60
	Escalera	13,90	
PLANTA PRIMERA	Oficina	84,57	112,29
	Aseo 1	2,18	
	Aseo 2	3,09	
	Instalaciones	4,41	
	Vestíbulo 1	1,68	
	Vestíbulo 2	2,46	
	Escalera	13,90	
ALTILLO	Archivo	45,60	45,60
TOTAL			736,59

Bordeando la nave hay un pasillo perimetral abierto, de entre 3,5 m y 5 m de anchura, donde se sitúan, además de la entrada principal a las instalaciones, la cual se realiza desde el Camino de los Sitios, por el extremo sur de la parcela, una zona de aparcamiento, en el lateral oeste, y la sala de bombas en el extremo norte, localizada junto al deposito o aljibe enterrado de 90.000 l de capacidad para abastecimiento de la red contra incendios del edificio.



Para la entrada de vehículos pesados se dispone de una puerta corredera de 2 m de alto y 9 m de ancho con apertura motorizada.

Las diferentes zonas de trabajo en las que se divide la nave cubierta son las siguientes:

- **Depósito de almacenamiento de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos**

Tanque de 3 m de diámetro y 10 m de longitud, aéreo, cilíndrico, vertical y de simple pared de 39 m³ de capacidad, con un compartimento adicional de 10 m³ para futuras ampliaciones. Este depósito aéreo se encuentra en el interior de un cubeto de retención, junto a la zona de bombeo.

- **Zona de bombeo de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos**

Adyacente al cubeto de retención del depósito de almacenamiento, esta zona dispone de un foso en el que se descargan los residuos, previo a su bombeo y almacenamiento, que a su vez hace las veces de decantador de los posibles sólidos que pudieran contener. A este foso también se dirigen todos los posibles derrames que se pudieran producir en el resto de la nave (la pendiente de la solera de la nave se dirige hacia el foso). Esta zona se encuentra a 1,7 m por debajo de la cota de la solera de hormigón del resto de la nave.

- **Zona de carga y descarga de vehículos / báscula de pesaje**

La carga y descarga de vehículos se realiza sobre una báscula puente empotrada en el pavimento de 16 m de largo por 3 m de ancho. Cualquier vertido o derrame que se produce en esta zona se conduce al foso de bombeo.

- **Zona de almacenamiento de residuos paletizados**

Disposición de residuos almacenados en contenedores GRG de 1 m³ o bidones de 200 l, en estanterías metálicas, bajo las cuales se colocan bandejas de recogida de derrames. En esta zona se dispone de una pequeña máquina compactadora que es únicamente para papel de uso propio. Para el correcto manejo de los envases de los residuos, se dispone de una carretilla elevadora eléctrica.

Organización:

- Nº Empleados: 5-6
- Días/horas de trabajo anuales: 312
- Turnos: 12 h/día

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad desarrollada en el emplazamiento consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, principalmente derivados de hidrocarburos, antes de su entrega a gestor autorizado. Estos residuos proceden principalmente de talleres, estaciones de servicio, comunidades de propietarios y otros clientes.



Los residuos llegan a la instalación en bidones o bolsas big-bag cargados en palés y/o camiones cisterna (en el caso de las aguas y lodos con hidrocarburos). En primer lugar, se clasifican y después se depositan en sus respectivos lugares de almacenamiento en el interior de la nave.

Los residuos permanecen almacenados hasta su traslado al gestor autorizado correspondiente.

- **Procedimiento de admisión y aceptación de residuos**

- Por parte del personal de la planta se comprueba la documentación del residuo y se lleva a cabo el control del peso de la carga recibida.
- Recogida de una muestra por el departamento comercial, el cual, además, asesora al productor y ayuda en todo momento en la elaboración de los documentos necesarios, transporte adecuado, etc.
- Análisis de la muestra para determinar la aceptación o no del residuo, así como poder determinar a priori el tratamiento más adecuado, una vez esté operativo el laboratorio de la instalación.
- En caso de aceptación, formulación del documento de identificación.
- De acuerdo con el productor, se planifica la fecha de recepción de los residuos, estableciéndose, como mínimo, un plazo de 10 días tras cumplir el requisito administrativo de notificación previa de traslado de residuos peligrosos.
- El transporte va debidamente formalizado mediante el documento de identificación correspondiente.
- Ejecución de la orden de descarga en caso que los resultados analíticos obtenidos sean correctos.
- Una vez en el centro el residuo, se remite al productor y a la administración las copias de la documentación administrativa correspondiente.

2.1. Productos químicos utilizadas en el proceso de gestión

Dadas las características de la actividad desarrollada en el emplazamiento, no se emplean productos químicos asociados con el proceso de gestión. Únicamente se va a utilizar jabón desengrasante para la limpieza y posterior reutilización de envases.

2.2. Residuos admisibles

Los principales residuos que se almacenan temporalmente en la instalación son:

- Mezcla de hidrocarburos con agua. Limpieza de depósitos de almacenamiento de hidrocarburos. Estos residuos proceden de combustibles como colegios, comunidades de propietarios y otros que utilicen cualquier tipo de gasóleo para calefacción, automoción y agrícola. Igualmente se presta servicio de recogida de derrames y vertidos accidentales de petróleo y sus derivados.
- Trapos, tierras y absorbentes impregnados con hidrocarburos, procedentes de limpieza de depósitos de almacenamiento o recogida de derrames de hidrocarburos.
- Filtros usados de automoción. Gestión de filtros de aceite y diésel utilizados en los vehículos.



- Otros residuos almacenados:
 - Envases vacíos contaminados.
 - Baterías de plomo
 - Líquido anticongelante
 - Líquido de frenos
 - Tubos fluorescentes.

Los residuos admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

Proceso	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	Almacenamiento de residuos peligrosos	R13	Aguas y lodos con hidrocarburos	05 01 03*	0,5	52,42	327,55	341,17
				05 01 05*	0,5			
				13 07 01*	4			
				16 07 08*	34			
			Envases vacíos contaminados	15 01 10*	1,5		1,7	
			Filtros de aceite y gasóleo	16 01 07*	3		3	
			Líquido de frenos	16 01 13*	0,5		0,5	
			Líquido anticongelante	16 01 14*	0,5		0,5	
			Baterías de plomo	16 06 01*	0,72		0,72	
			Tierras contaminadas	17 09 03*	7,2		7,2	
		D15	Trapos y absorbentes, sepiolita y otros absorbentes	15 02 02*	7,04	7,04	7,04	7,04
NP 02	Almacenamiento de RAEE que contienen sustancias peligrosas	R1301	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,32	0,32	0,32	0,32
TOTAL					59,78	59,78	348,53	348,53

(*) Dato estimados de años anteriores aportados por el titular.

2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	217,33 m ³	Sanitario Limpieza instalaciones Contra incendios

(*) Dato de consumo medio calculado en base a la información proporcionada por el titular para el periodo 2016-2021.



2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**

- Potencia instalada: 80,4 kW
- Consumo energía anual medio*: 9,80 MWh

() Dato de consumo medio calculado en base a la información proporcionada por el titular para el periodo 2016-2021.*

- **Combustibles**

Las instalaciones cuentan con tres depósitos de combustible en la entrada de la nave de doble pared y de 1.000 l de capacidad cada uno, dos de gasóleo A y otro de gasóleo B para consumo propio.

2.4.2. Instalaciones de combustión

No existen instalaciones de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

La actividad principal desarrollada en la instalación, almacenamiento temporal de residuos, no tiene asociado ningún foco de emisión canalizado.

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como los vapores volátiles generados en las operaciones de carga y descarga de las aguas y lodos con hidrocarburos al depósito de almacenamiento, al igual que a los propios venteos del tanque.

3.1.2. Focos emisores

La instalación no cuenta con focos emisores fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido en la instalación son el grupo de bombas ubicadas en el foso de bombeo, durante las operaciones de carga y descarga de aguas y lodos con hidrocarburos, la compactadora y la carretilla elevadora empleada para el almacenamiento de los residuos en estanterías. Otra fuente de ruido está asociada con el trasiego de vehículos pesados que entran y salen de la instalación.



3.3. Generación de vertidos

No se generan efluentes residuales derivados de la actividad realizada por el titular en las instalaciones (almacenamiento temporal de residuos peligrosos).

Los únicos efluentes generados son las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios del personal, y las aguas pluviales recogidas en la parcela y en las bajantes de la nave.

La planta dispone de un sistema unitario de recogida de las aguas sanitarias y pluviales.

3.3.1. Puntos de vertido

Un único punto de vertido donde se evacúan las aguas sanitarias y pluviales, situado en las coordenadas UTM Huso 30 ETRS89: X 456.681; Y 4.509.578

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Pluviales Sanitarias	NO	- DQO - DBO₅ - Sólidos en suspensión - Aceites y grasas	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Talamanca de Jarama"

3.4. Generación de residuos

Los residuos generados como consecuencia de actividades de mantenimiento en las instalaciones son los siguientes:

Residuo	LER	Proceso generador	Producción anual (t)*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	Servicios generales, mantenimiento de vehículos y maquinaria, y mantenimiento y limpieza de instalaciones	0,14
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10		0,04
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría).	15 02 02		0,18
Filtros de aceite.	16 01 07		0,1
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08		1,5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21		Variable

(*) Producción media calculada en base a la información proporcionada por el titular para el periodo 2016-2021.



3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc.) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones y olores

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y la revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.
- Permanencia de los portones cerrados durante la actividad.
- Limpieza periódica de las bandejas recolectoras de recogida de posibles derrames.

4.2. Vertidos líquidos

No existe sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

4.3. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de suelo y aguas subterráneas

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- La zona de almacenamiento de residuos dispone de bandejas de recogida frente a derrames.
- El pavimento de la nave es de hormigón pulido con una imprimación de pintura epoxi.
- Todo el suelo de la nave presenta una inclinación con dirección a la zona de bombeo de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos, y más concretamente, a la zona del foso de bombeo, donde quedarían retenidos los posibles derrames originados en el resto de la nave.



5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicada en Polígono Industrial “Cercado Chico”, en la calle Camino de los Sitios, 4, en el término municipal de Talamanca de Jarama.

Las coordenadas de localización del emplazamiento son las siguientes (UTM Huso 30 Proyección ETRS89): X 456.668, Y 4.509.593

Los usos del suelo en los alrededores de la parcela son de tipo industrial, al localizarse el ámbito en el polígono industrial del municipio. La distancia a las zonas residenciales más próximas es de 380 m al norte de la instalación.

El clima presente en la zona de estudio se corresponde con el *tipo Csa* (clasificación de Köppen), climas templados con veranos secos y calurosos. Las temperaturas medias más altas se registran en los meses de julio y agosto con valores de 24,5 °C y 24,4 °C respectivamente. Los meses con temperaturas medias más bajas son enero y diciembre con valores de 5,1 °C y 5,9 °C respectivamente.

En cuanto al régimen pluviométrico, se observan valores máximos de precipitación total en los meses de noviembre (63,65 mm) y diciembre (57,05 mm), seguidos de mayo (52,93 mm) y octubre (51,23 mm). Los meses menos lluviosos son julio y agosto con valores de 13,42 mm y 10,93 mm respectivamente.

La dirección predominante del viento en la zona es de componente sur. No obstante, otras direcciones predominantes son la suroeste, sur-suroeste y oeste-suroeste, de tal manera que en aproximadamente el 36% de los casos, el viento sopla con componentes comprendidas entre el sur y el oeste-suroeste.

En cuanto a la hidrología superficial, aproximadamente a 240 m al oeste de la instalación se encuentra el río Jarama. Se pueden observar otros cursos de agua en el entorno de la zona de estudio como son el arroyo de San Benito, 3 km al norte de Talamanca de Jarama, el reguero de La Vinagra y el Arroyo Seco, que pasan por la población de Talamanca, y el arroyo Galga, 3 km al sur del núcleo. Todos ellos son afluentes del Jarama por su margen izquierda.

El municipio de Talamanca de Jarama se encuentra englobado en la Hoja nº 510 “*Marchamalo*” del Mapa Geológico de España de la serie Magna 50 (escala 1:50.000). Litológicamente la nave se asienta sobre el lecho actual y las terrazas bajas del río Jarama.

El río Jarama, al igual que el Henares, constituye a lo largo del Cuaternario un gran número de terrazas, no inferior a 15 en el segmento del valle comprendido en la Hoja, con cotas relativas de +6 m a +190 m.

Una característica común de todos los depósitos de estos cursos fluviales es que dominan las gravas sobre las arenas. Las gravas son de naturaleza poligénica, con cuarcitas y cuarzos mayoritarios, pero en el Jarama, sobre todo aguas arriba, pueden encontrarse porcentajes significativos, y a veces dominantes, de pizarras, acompañados de granitoides, mientras que en el Henares aparecen calizas desde las terrazas bajas a las medidas superiores.



Por tamaños, el grano se agrupa en más de 80% en las clases por debajo de los 12 cm, estando el centilo muy a menudo en la fracción bloque, medido en su eje mayor. Las arenas son de texturas gruesas a muy gruesas o medias a gruesas, pobre o moderadamente clasificadas, con limo-arcillas por debajo del 6-7%. Suelen conservarse en la parte superior de los cortes, términos de llanura de inundación con arena fina o fina media, moderadamente clasificada y altos porcentajes de limo-arcilla (> 40%). El espesor total de estas facies puede alcanzar los 6-7 m.

El emplazamiento se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.024 “*Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara*”. Esta masa se encuentra constituida por sedimentos cuaternarios formados por gravas, arenas, limos y arcillas (depósitos de terrazas medias y altas), que confieren a la zona una permeabilidad alta.

Los espacios naturales más cercanos a la instalación son los siguientes:

- LIC/ZEC ES3110001 “*Cuencas de los ríos Jarama y Manzanares*”: 150 m al oeste.
- ZEPA ES0000139 “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*”: 280 m al este.

La serie de vegetación potencial presente en la zona de estudio pertenece a la región Biogeográfica Mediterránea, de acuerdo con la siguiente descripción:

- Serie de vegetación supra mediterránea guadarrámica, ibérico-soriana, celtibérico alcarreña y leonesa silicícola de la encina (*Quercus ilex rotundifolia*). Esta serie se corresponde en su etapa madura a un bosque denso de encinas que en ocasiones puede albergar enebros o quejidos, y en algunas ocasiones, alcornoques o robles melojos.
- Serie de vegetación meso-mediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus ilex rotundifolia*. La vegetación potencial de la zona corresponde en su etapa madura a un bosque denso de encinas que en ocasiones puede albergar otros árboles (enebros, quejidos, alcornoques, etc.) y que posee, en general, un sotobosque arbustivo no muy denso.

La parcela se encuentra próxima al río Jarama, a menos de 175 m, por lo que la vegetación potencial de la zona también se corresponde en parte con un bosque de ribera: saucedas, alisedas, olmedas, choperas y fresnedas (árboles todos ellos caducifolios).

Las especies faunísticas mejor representadas son las aves, siendo algunas de las especies que se observan con frecuencia en el bosque ribereño paseriformes y especies insectívoras y granívoras como el ruiseñor común y bastardo, petirrojo, bisbita ribereño, lavandera blanca, martín pescador, pito real, abubilla, zarcero común, mosquitero, curruca capirotada y abejaruco. Además, se observa la presencia de mirlo, verdicillo, verderón, etc. También aves acuáticas como el ánade real.

También están representados en la ribera del Jarama los otros grupos de vertebrados, siendo los más fáciles de observar los anfibios, entre ellos están la rana común, el sapo de espuelas, el sapo corredor y el sapo común, el sapillo pintojo ibérico y el sapo partero ibérico.



La instalación no afecta directamente a ninguna vía pecuaria. La *Colada del Camino de Madrid*, discurre en este tramo por el mismo trazado que el Camino de los Sitios, el cual constituye la actual vía de acceso a las instalaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945481264986100421755**

ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de la instalación a las mejores técnicas disponibles existentes se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		Si (Certificado de la empresa)
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		Si
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		Si
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Si
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Si
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		Si
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Si
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		Si
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		Si
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Si
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		Si
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		Si
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		Si
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		Si
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		Si
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		Si
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		Si
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		Si
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		Si
e)	Garantizar la separación de residuos.		Si
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		No aplica
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		Si
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:	(No hay vertido de aguas de proceso, solo sanitarias, y tampoco hay flujos de gases residuales)	Si
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.		Si
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.		Si
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales		No aplica
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		Si
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		Si
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		Si
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		Si
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		Si
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, – la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan		Si



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.		
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No existen efluentes de proceso, solo aguas sanitarias y pluviales	
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	Si Control anual	
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica (No existen focos canalizados de emisión a la atmósfera)	
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:	No aplica	
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).	No aplica (No se prevén molestias por olores)	
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.	Si	
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: – un protocolo que contenga actuaciones y plazos, – un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10,	No aplica (No se prevén molestias por olores)	



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No se prevén molestias por olores
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (Aplicable únicamente a los sistemas abierto)		Si
b)	Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).		No aplica
c)	Optimización del tratamiento aerobio. El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: - utilización de oxígeno puro, - eliminación de la espuma de los depósitos, - mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.		No aplica
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación : La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		No aplica
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		-
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad		-
c)	Prevención de la corrosión		-
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		-
e)	Humectación		-
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		Si (Mantenimiento preventivo de instalaciones, equipos y maquinaria)
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		Si
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		No
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
			combustión)
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica (No se realizan tratamientos que requieran combustión)
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica (No se han recibido quejas por ruido)
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		No aplica
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		-
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Si (Ubicación en P.I.)
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		-
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		-
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		-
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica(no se generan aguas de proceso)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
a)	Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		No aplica
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		No aplica
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		Si
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto. En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: – detectores de desbordamientos, – tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), – depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, – aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).		Si
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		Si
f)	Separación de corrientes de agua		-
g)	Infraestructura de drenaje adecuada		-
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y		-



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio. Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		-
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.(ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		No aplica (No se generan aguas de procesos, solo residuales sanitarias y pluviales. que se controlan anualmente)
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		Si Plan de Autoprotección
a)	Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Si
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Si
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		Si
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
a)	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		
b)	Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		Si
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 2 son válidas para el tratamiento mecánico de residuos cuando no se combine con un tratamiento biológico, y se aplican además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.		No aplica
2.3.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contenga VFC o VHC		No aplica
2.4.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		No aplica
2.5.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio		No se realiza tratamiento de RAEE en la instalación, más allá del agrupamiento
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		No aplica
4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		No aplica
5.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		No aplica

